

## RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME:

### *Otra mirada a los derechos de las mujeres en Colombia*

#### Informe Alterno al Comité de la CEDAW, septiembre de 2013

Entre 2007 y 2013 se han presentado importantes eventos en Colombia, que han tenido un impacto sobre la vida de las mujeres: el desarrollo de las investigaciones de los delitos cometidos por los paramilitares desmovilizados con serias dificultades, agravadas en el caso de delitos contra las mujeres, la conformación de nuevos grupos criminales post-desmovilización, la aprobación y puesta en marcha de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el inicio de conversaciones con la guerrilla de las FARC y la entrada en vigor de tratados de libre comercio. El conflicto armado continúa y las mujeres se enfrentan a distintas formas de discriminación y violencia, sin que existan cifras oficiales unificadas y confiables sobre su situación.

Si bien el Estado colombiano ha introducido nueva legislación para abordar algunos aspectos de la discriminación y la violencia contra las mujeres, las normas no han sido implementadas adecuadamente y no han logrado transformar la realidad.

Esta pobre implementación se debe a varias razones, entre ellas la falta de voluntad política y de presupuesto y se agrava por las profundas contradicciones entre las autoridades. Mientras la jurisprudencia constitucional es garantista y progresista, el Congreso desatiende su obligación de legislar sobre asuntos de importancia para las mujeres, y la Procuraduría se opone abiertamente a las sentencias de la Corte Constitucional relacionadas con interrupción voluntaria del embarazo y matrimonio homosexual. En este escenario, la sociedad civil continúa incidiendo a través de acciones judiciales ante las altas cortes, logrando importantes avances en materia de protección de derechos de las mujeres.

#### 1. Los derechos de las mujeres

##### a. Derecho a vivir una vida libre de violencias

##### Violencia sexual

La violencia sexual en general, no únicamente en el marco del conflicto armado, se ha incrementado. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante INML y CF) indicó que la tasa para el 2011 fue de 49 casos por 100.000 habitantes, constituyendo “*la más alta del último decenio*”<sup>1</sup>.

Durante los años 2010 y 2011, el INML y CF reportó un 84% de mujeres víctimas de violencia sexual frente a un 16% de los varones, lo cual representa una relación hombre a mujer de 1 a 5.

La violencia sexual en contra de las mujeres continúa siendo una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado en la que incurren todos los grupos

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia. Relatoría. Auto 092 de 2008. En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>

combatientes<sup>2</sup>. En 2011, el INML y CF reportó 94 exámenes médico legales por delito sexual, cuyos presuntos autores fueron grupos combatientes<sup>3</sup>. En el 86, 17% de los casos, la víctima era mujer. De ellos, se atribuyó a la fuerza pública el 58%, a grupos paramilitares el 27% y a grupos guerrilleros el 15%<sup>4</sup>.

Entre 2003 y 2011 se reportaron 13 casos de violencia sexual contra mujeres indígenas en el marco del conflicto armado, aunque pueden ser más debido al temor a denunciar. En 6 casos, los presuntos agresores fueron militares y tropas adscritas al ejército nacional<sup>5</sup>.

La mayoría de las víctimas son menores de 17 años: el INML y CF señaló que, en 2011, el 85% de los exámenes sexológicos realizados al sexo femenino corresponden a niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años, la mayoría entre los 10 y los 14 años<sup>6</sup>.

La impunidad frente a estos crímenes permanece en el 98%, sumada al alto porcentaje de subregistro, la invisibilidad de estos delitos y el constante miedo a denunciarlos.

### Violencia contra defensoras de derechos humanos

La persecución y estigmatización de quienes ejercen la labor de defensoras de derechos humanos es sistemática<sup>7</sup>. Esta situación se agravó en los años 2009<sup>8</sup>, 2010<sup>9</sup> y 2011<sup>10</sup>.

Desde el segundo semestre de 2009, las amenazas, ataques y hostigamientos en contra de las mujeres líderes fue responsabilidad de nuevos grupos criminales, presuntamente paramilitares, contra más de 93 mujeres y 12 organizaciones de mujeres. En diciembre de 2010, organizaciones de mujeres denunciaron las amenazas de muerte contra cuatro defensoras de derechos humanos<sup>11</sup>.

### Violencia doméstica y/o intrafamiliar

---

<sup>2</sup> Así fue reconocido por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008

<sup>3</sup> El INML y CF no ha publicado aún el reporte correspondiente al año 2012. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), *Forensis 2011*, cuadro 3, pág.

215. Ver en: [http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=193:forensis-2011&catid=19:forensis&Itemid=154](http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=193:forensis-2011&catid=19:forensis&Itemid=154) Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), *Forensis 2011*, citado, cuadro 3. 215. Ver en: [http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=193:forensis-2011&catid=19:forensis&Itemid=154](http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=193:forensis-2011&catid=19:forensis&Itemid=154)

<sup>4</sup> Porcentajes tomados del Informe para el Examen Periódico Universal, septiembre de 2012. *Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 2008-2012*. En: [http://coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/examen\\_periodico\\_universal\\_2012.html](http://coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/examen_periodico_universal_2012.html)

<sup>5</sup> Citado del informe de monitoreo de la Resolución 1325 en Colombia, en Organización Nacional Indígena De Colombia – ONIC – Consejería Mujer, Familia Y Generación: “*Mujeres Indígenas, Víctimas Invisibles Del Conflicto Armado en Colombia*” presentado a la Representante del SG de ONU en mayo de 2012.

<sup>6</sup> Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, “*Forensis 2011*”, Colombia, 2011, p. 213-214. Ver Cuadro 1, Exámenes médico-legales por presunto delito sexual, según edad y sexo.

<sup>7</sup> OEA/Ser. L/V/II, Doc. 51 corr. 1,30 diciembre 2009, Informe Anual de la CIDH, Capítulo V; A/HRC/13/22/Add.3, 4 de marzo de 2010; Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya; Naciones Unidas, A/HRC/16/44, 20 de diciembre de 2010. Informe Anual del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia, 2009, párr. 22 y ss.

<sup>8</sup> Ibid.

<sup>9</sup> Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011, párr.10 y 11.

<sup>10</sup> [www.somosdefensores.org](http://www.somosdefensores.org). El Sistema de Información sobre agresiones contra defensores de derechos humanos en Colombia - SIADDDHH- para el año 2011 muestra un incremento significativo del 36% en comparación con el año 2010.

<sup>11</sup> Secretaría Técnica: Casa de la Mujer. *Comentarios de la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008, a los informes del Gobierno Nacional de Marzo 16, Julio 1 y noviembre 8 de 2011*

En el año 2010, el 37% de las mujeres encuestadas por Profamilia sufrieron agresiones físicas por parte de su esposo o compañero, y el 85% de las mujeres víctimas sufrió graves lesiones o secuelas físicas o psicológicas como consecuencia de la violencia<sup>12</sup>.

Durante el año 2011, el INML y CF reportó que 70.139 mujeres fueron víctimas de violencia intrafamiliar, siendo la principal forma la violencia de pareja: 51.118 mujeres víctimas<sup>13</sup>. En este mismo año, según el INML y CF, murieron 1.415 mujeres en todo el país. La pareja o expareja se reportó como el principal agresor de las mujeres asesinadas.

Los resultados preliminares del año 2012 del INML y CF hablan de 1.146 mujeres asesinadas, sin datos aún sobre presunto agresor o circunstancias del hecho. En relación con la violencia intrafamiliar, se reportaron 71.485 casos de los cuales el 77,8% tuvo como víctimas a mujeres. La violencia de pareja reportó el mayor número de víctimas mujeres con un total de 40.831 casos.

### Obstáculos institucionales para prevenir y sancionar las violencias contra las mujeres

El Estado Colombiano destacó como el principal avance legislativo en la materia la expedición de la Ley 1257 de 2008 y sus Decretos reglamentarios en cumplimiento del artículo 1º de la Convención<sup>14</sup>. Sin embargo, luego de cinco años de la expedición de la ley 1257 de 2008, el modelo integral para la atención a la violencia contra las mujeres no ha sido materializado efectivamente.

#### b. Derecho a la justicia para mujeres víctimas de violencias

Persisten patrones discriminatorios en razón del sexo en el sistema judicial, que impiden el acceso a la justicia para las mujeres. Los índices de impunidad son muy altos en los casos de violencia sexual y violencia intrafamiliar y las medidas adoptadas por el Estado para responder a un problema de tal magnitud son insuficientes.

De acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, en las investigaciones por los delitos sexuales y la violencia intrafamiliar que se tramitaron entre el 2009 y 2012, en el 86% de las investigaciones la administración de justicia no ha podido determinar la culpabilidad del autor o autores<sup>15</sup>.

En los procesos penales en el marco de la Ley 975 de 2005 (llamada ley de “Justicia y Paz”), los delitos de violencia sexual han sido negados por la mayoría de los desmovilizados. Quienes los han aceptado, han dicho que fueron relaciones consentidas, mientras los comandantes han señalado que ocurrieron “*por falta de control en la tropa*”<sup>16</sup>. La Unidad Nacional de Fiscales para la

---

<sup>12</sup>Esta encuesta ha sido realizada desde el año 2000 y cada cinco años. Los resultados han sido publicados en la página web: <http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/>

<sup>13</sup>Información de la Corporación Humanas, septiembre 2013.

<sup>14</sup>VII Y VIII Informes Combinado del Estado Colombiano... Ob. Cit. Pág. 30

<sup>15</sup>Quintero Benavides Alexandra, *Derechos en femenino, ¿hacia un real camino a la igualdad?* VI informe de derechos humanos de las mujeres de la Red Nacional de Mujeres 2010-2012, Corporación Sisma Mujer, Impresión Nomos, julio de 2013, pág 60.

<sup>16</sup>Verdad Abierta, (2008, 6 de noviembre), *Graves casos de abuso sexual del Bloque Norte*, en <http://www.verdadabierta.com/justicia-ypaz/> 529-graves-casos-de-abuso-sexual-del-bloque-norte

Justicia y la Paz informó que a diciembre de 2012, de 39.546 hechos confesados, únicamente 96 corresponderían a delitos de violencia sexual<sup>17</sup>.

De las 14 sentencias proferidas bajo la ley de “Justicia y Paz”, únicamente 2 involucran crímenes de violencia sexual. De 183 casos de violencia sexual en contra de mujeres desplazadas que la Corte Constitucional ordenó investigar a la Fiscalía General de Nación en el año 2008, sólo se han llevado a juicio 5 casos<sup>18</sup>.

c. Derecho a la participación política y a participar en los procesos de construcción de paz

Participación en política

A pesar de las normas y políticas referidas por el Gobierno en su informe al Comité, en el último periodo no se han presentado avances significativos en la participación política de las mujeres. Al contrario, se ha evidenciado una falta de compromiso político del poder Ejecutivo y de los partidos políticos.

Al año 2012, de los 14 ministerios existentes, solo 2 estaban a cargo de mujeres, y las Superintendencias, las Empresas Sociales del Estado y los Institutos científicos y tecnológicos no contaban con ninguna dirección femenina.

En cuanto a los cargos de elección popular, la falta de avances se evidencia en la escasa presencia de las mujeres en el Congreso de la República, que cuenta con 102 Senadores/as y 168 Representantes a la Cámara. En esa corporación, los porcentajes de participación de las mujeres no han superado nunca el 16%.

Participación en procesos de construcción de paz

En agosto de 2012, el Gobierno y las FARC firmaron un “*Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*”. Acordaron iniciar conversaciones sobre política de desarrollo agrario integral, participación política, fin del conflicto, drogas ilícitas, víctimas e implementación, verificación y refrendación de los acuerdos. Hasta el momento se ha adelantado la discusión sobre los dos primeros temas, sin que en ninguno de ellos se haya notado un enfoque de género por parte de los negociadores.

El Gobierno colombiano no previó la participación de las mujeres en este proceso. No incluyó mujeres en la primera fila de la Mesa de negociación con las FARC, pues sólo hay dos mujeres en el segundo nivel, como asesoras. Esto genera dudas sobre si en los acuerdos quedará incorporado un enfoque de género y si serán visibilizados los crímenes cometidos contra las mujeres.

d. Derechos Económicos, Sociales y Culturales

---

<sup>17</sup> Ver: Estadísticas Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz. Gestión de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz a 01 de diciembre de 2012, en <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/unidad-de-justicia-y-paz/>

<sup>18</sup> Mesa de seguimiento al Auto 092 de 2008 Anexo reservado. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual*. Cuarto informe de seguimiento, mayo de 2011.

## Derecho a la salud

Si bien la Corte Constitucional ha señalado que la penalización del aborto implica la imposición de una carga desproporcionada que desconoce los derechos fundamentales de las mujeres, las decisiones de la Corte se obstaculizan por las barreras que generan las entidades públicas, en especial las encargadas de prestar el servicio de atención en salud.

Las políticas gubernamentales no son coherentes y la influencia de servidores públicos que actúan según sus criterios religiosos particulares impiden avanzar en políticas integrales en salud y derechos sexuales y reproductivos.

Se estima que seis de cada diez instituciones de salud que tienen capacidad de prestar servicios post aborto, no lo hacen, y cerca de nueve de cada diez de esas instituciones no ofrecen servicios de aborto legal<sup>19</sup>. Entre mayo de 2010 y junio de 2012, se han monitoreado cerca de 387 casos en los que se han presentado obstáculos o negaciones injustificadas en la prestación de servicios.

En cuanto al VIH/sida, los datos del Observatorio Nacional de la Gestión en VIH/Sida, muestran que entre 1988 y 2010 la proporción de mujeres infectadas frente a la de hombres ha aumentado en casi 5 veces. Hoy, casi el 50% de las personas que viven con VIH/Sida en nuestro país son mujeres.

La violencia contra las mujeres es un asunto de salud pública y es también causa y consecuencia de la infección por VIH. La violencia y la amenaza de violencia elevan de forma drástica la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas al VIH/Sida.

## Derecho a la educación

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida de 2011 (Departamento Nacional de Estadística DANE), la tasa de analfabetismo para el total nacional de la población de 15 años y más fue de 6.4%<sup>20</sup>. Según el Informe Nacional de Desarrollo Humano del PNUD (2011), la tasa de cobertura en las zonas rurales es 2.7 veces menor que en los centros urbanos<sup>21</sup>.

Según el Ministerio de Educación Nacional, en el 2012, 155.280 mujeres y 196.725 hombres abandonaron sus estudios. La deserción escolar se asocia con los roles de manera diferenciada por la condición de género: las niñas se ven obligadas a abandonar sus estudios para dedicarse a las labores domésticas, al cuidado de otras personas, o porque enfrentan embarazos. Según cifras del Ministerio de Educación Nacional, el 50% de los casos de deserción escolar de adolescentes mujeres tuvieron como causa principal el embarazo.

## Derecho al trabajo

Aunque el país cuenta con leyes que reconocen garantías formales a las mujeres, éstas siguen sin poder gozar efectivamente del derecho al trabajo en condiciones de igualdad.

---

<sup>19</sup> Guttmacher Institute y Fundación Oriéntame. *Embarazo no planeado y aborto inducido en Colombia: causas y consecuencias*, Bogotá, 2011, págs. 6 a 18.

<sup>20</sup> <http://formularios.dane.gov.co/pad/index.php/catalog/167>

<sup>21</sup> <http://pnudcolombia.org/indh2011/index.php/el-informe/informe-completo/30>

La tasa general de participación de las mujeres se encuentra más de 20 puntos por debajo de la de los hombres<sup>22</sup>, y el desempleo femenino es casi el doble que el masculino<sup>23</sup>. Persisten brechas salariales entre hombres y mujeres<sup>24</sup> que oscilan entre 15 y 20% por igual trabajo. En una muestra de 135 países, Colombia está en el lugar 94 en el índice de igualdad salarial para trabajos similares.

- Tratados de libre comercio –TLC-

Al momento, se encuentran vigentes los TLC con Estados Unidos y Canadá<sup>25</sup>. Los mecanismos no vinculantes previstos para la protección de los derechos humanos en esos tratados no incluyeron los derechos de las mujeres. Se han presentado conflictos sociales derivados de la aplicación de estos tratados en sectores agrícolas e industriales. Estos sectores afectan directamente la vida de las mujeres campesinas y las vinculadas a la industria, pues no pueden enfrentar la competencia con productos importados a bajos precios.

- Situación de las madres comunitarias

Los Hogares Comunitarios son un programa de educación no formal para niños y niñas entre los 0 y 7 años de edad de los hogares más pobres, a cargo de mujeres del barrio, conocidas como madres comunitarias. Hasta hace unos meses, el dinero que recibían a cambio de sus labores se consideraba una bonificación, una “contribución voluntaria” que no constituía salario.

En 2012, la Corte Constitucional ordenó diseñar y adoptar, con participación de estas mujeres, las medidas necesarias para el pago de un salario. En abril de 2013 el Gobierno creó un subsidio para las personas que dejan de ser madres comunitarias y que no reúnen los requisitos para acceder a una pensión. Sin embargo, el valor del subsidio, que no es una pensión, es insuficiente, pues equivalente a la mitad de un salario mínimo.

Se implementó también el salario mínimo (y el acceso a salud y pensión) para las madres que están actualmente vinculadas al Programa. Sin embargo, la decisión beneficia solamente a las mujeres jóvenes, manteniendo la desprotección para aquellas con muchos años de trabajo, que no podrán acceder a pensión.

## **2. Mujeres en condiciones de especial vulnerabilidad**

### **a. Mujeres afrocolombianas**

La Experta independiente sobre cuestiones de las minorías visitó Colombia en febrero de 2010<sup>26</sup>. En su informe, señaló que la esclavitud sigue estando latente en la marginación social de las personas parte de estas comunidades y que siguen siendo atacadas por el conflicto armado, que pretende desposeerlas de sus tierras e involucrarlas en el tráfico de drogas. Sobre las mujeres de estas comunidades, expresó su preocupación porque aunque existe legislación que las protege, esto no se evidencia en la disminución de la violencia y desplazamiento

---

<sup>22</sup> Hombres 74,2% y mujeres 52,9% (DANE, Mercado laboral por sexo, febrero 2013 - abril 2013).

<sup>23</sup> Hombres 8,3% y mujeres 13,9% (DANE, Mercado laboral por sexo, febrero 2013 - abril 2013).

<sup>24</sup> Reporte Global de Diferencias de Género de 2011.

<sup>25</sup> En proceso de ratificación: Unión Europea, Corea y Costa Rica. Así mismo, se está negociando con Japón, Turquía, Panamá, Japón y con la Alianza del Pacífico.

<sup>26</sup> Documento A/HRC/16/45/Add.1.

forzado que se ejerce en su contra. Si bien este informe da cuenta de la situación en el año 2010, algunos de los problemas evidenciados por la Experta no han sido atendidos en su totalidad, y las mujeres afrodescendientes continúan enfrentando discriminación, violencia y pobreza.

Dos de las violencias más graves que sufren las mujeres afrocolombianas son la discriminación sexual y el racismo, las cuales minimizan las posibilidades de equidad y goce efectivo de derechos en igualdad frente a las demás mujeres en Colombia.

#### b. Mujeres indígenas

Según el Informe Nacional de Desarrollo Humano PNUD 2011, de los pueblos indígenas el 63% vive bajo la línea de pobreza (frente al 34,1% índice nacional) y 47,6% bajo la línea de miseria<sup>27</sup>. El porcentaje de mujeres indígenas analfabetas es 23% superior que la media nacional y la mortalidad materna es más alta en los Departamentos habitados mayoritariamente por población indígena, donde la tasa puede llegar a ser hasta casi 5 veces mayor que el promedio nacional.

El impacto del conflicto armado sobre los pueblos indígenas sigue siendo desproporcionado, teniendo en cuenta que estas comunidades son cada vez más pequeñas pero viven en las zonas donde la intensidad del conflicto es mayor, lo cual provoca desplazamientos masivos, confinamientos y reclutamiento forzado, entre otras violaciones a sus derechos. No se ha elaborado una política pública de protección integral a los pueblos indígenas, que tenga en cuenta este impacto.

Además, el modelo de desarrollo se funda en políticas mineras que no garantizan procesos de consulta adecuados, consentimiento previo, libre y bien informado, según mandato legal. Por otra parte, persiste un modelo de sociedad fundado en imaginarios y prácticas culturales que menosprecian y discriminan a las mujeres, no sólo por su condición de género, sino también a indígenas y afro descendientes por su condición étnica y racial. Por tanto, la discriminación que viven las mujeres indígenas se acentúa y profundiza.

#### c. Mujeres LGBTI

En Colombia no existen sistemas de información sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI que permitan conocer las problemáticas que enfrenta esta población y diseñar e implementar políticas. El Ministerio del Interior debe diseñar programas de asistencia técnica, social y de apoyo para la población LGBT<sup>28</sup>. Sin embargo, no se tienen todavía resultados concretos.

---

<sup>27</sup> [http://escuelapnud.org/biblioteca/documentos/abiertos/05\\_indh2011co.pdf](http://escuelapnud.org/biblioteca/documentos/abiertos/05_indh2011co.pdf)

<sup>28</sup> Artículo 13 del Decreto 4530 de 2008.

De los homicidios conocidos de personas LGBT entre los años 2008 y 2012 (580 en total), 22 han sido de mujeres lesbianas y 107 de sido mujeres transexuales<sup>29</sup>. De los 580, en sólo 20 casos se han dictado sentencias definitivas. El INML y CF reportó que entre 2010 y 2011 al menos 60 personas LGBTI fueron víctimas de violencia sexual.

No se conoce la real afectación de la población LGBT en el marco del conflicto armado, aunque se conocen prácticas de grupos armados en su contra.

Las mujeres lesbianas y las transexuales privadas de la libertad denuncian restricciones de la visita íntima y castigos por manifestaciones públicas de afecto.

En cuanto al derecho a la familia, siguen presentándose problemas en relación con las uniones maritales de hecho, los matrimonios y las posibilidades de adopción<sup>30</sup>.

#### d. Niñas, adolescentes y jóvenes

Las mujeres jóvenes, adolescentes y niñas de los diferentes grupos poblacionales como campesinos, afro descendientes e indígenas, constituyen uno de los sectores mayormente discriminados.

Según el Secretario General de las Naciones Unidas, Human Rights Watch y UNICEF, Colombia ocupa el cuarto lugar del mundo con mayor número de población infantil y adolescente vinculados a una guerra interna<sup>31</sup>. Los marcos legales para la atención y reparación de víctimas no garantizan reparación efectiva y garantías de no repetición para las niñas y mujeres jóvenes. La política de restitución de tierras para niños, niñas y adolescentes, aún no ha sido formulada ni implementada por el Estado.

La violencia sexual continúa siendo dramática. Según cifras oficiales, el 40% de los casos reportados de abuso sexual son cometidos contra niñas menores de 14 años.

#### e. Mujeres rurales en zonas de minería

En las últimas décadas, el gobierno nacional vinculó cada vez más su estrategia de desarrollo económico con el crecimiento de la industria extractiva minera. Este modelo ha generado afectaciones al medio ambiente y ha deteriorado la calidad de vida de las comunidades, y en particular de las mujeres rurales.

---

<sup>29</sup> Colombia Diversa, organización no gubernamental, cuenta con una base de datos en la que se registran violaciones en contra de personas LGBT, entre ellas violaciones al derecho a la vida y la integridad personal. La base de datos es alimentada periódicamente a partir de: 1) información de radio, prensa y televisión; 2) denuncias hechas por las organizaciones no gubernamentales y por los activistas 3) denuncias individuales de las que Colombia Diversa tiene conocimiento directo; e 4) información oficial aportada por el Estado (Fiscalía, Policía Nacional, Defensorías, Personerías, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre otros) a través de respuestas a derechos de petición interpuestos por Colombia Diversa.

<sup>30</sup>Ver: <http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/colombia-no-esta-preparada-para-uniones-maritales-entre-homosexuales-procurador/20111202/nota/1587191.aspx> y <http://m.eltiempo.com/politica/proyecto-de-ley-para-regular-la-objecin-de-conciencia/10039067>

<sup>31</sup>Documento elaborado y presentado por el Semillero de Niñas y Jóvenes del Colectivo Mujeres al Derecho, en el marco de la primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, Montevideo, Uruguay - Agosto 2013.

Pese a que no existen estudios ni cifras sobre la situación de las mujeres rurales en zonas mineras, a nivel nacional la discriminación ejercida hacia ellas en contextos de explotación minera se expresa en por lo menos cinco hechos particulares de violencia: violencia patrimonial (vulneración a la tierra y el territorio), violencia económica (baja vinculación laboral y dedicación exclusiva al trabajo del cuidado de otras personas no remunerado), violencia sexual (trata de personas, explotación sexual y prostitución forzadas), afectaciones a la salud (vulneraciones a la salud sexual y reproductiva y a la alimentación) y violencia política (exclusión de espacios de toma de decisiones y debilitamiento de organización social).

f. Mujeres en situación de discapacidad

A pesar de cambios positivos en la protección de personas con discapacidad en Colombia, las mujeres con discapacidad siguen siendo víctimas de violaciones a sus derechos humanos por motivo de género y discapacidad. Actualmente, un número alarmante de mujeres y niñas con discapacidad son esterilizadas forzosamente sin su consentimiento informado<sup>32</sup>. Esta discriminación resulta en la negación sistemática de sus derechos a la educación sexual, a vivir su sexualidad, a tener relaciones sexuales y a empezar y mantener una familia.

Para mujeres y niñas, la esterilización es irreversible y, por lo tanto, cuando es forzada, constituye un acto de violencia de género,<sup>33</sup> una forma de control social y una violación al derecho a no ser sometidas a tortura u otro tratamiento cruel, inhumano o degradante.<sup>34</sup>

g. Mujeres privadas de la libertad por delitos relacionados con drogas

En Colombia se ha presentado en los últimos años una modalidad de feminización de los delitos de drogas. Aunque la mayoría de las personas privadas de la libertad por los delitos relacionados con drogas son hombres, entre el 2003 y el 2010 las mujeres detenidas por delitos relacionados con el narcotráfico representaron entre el 45% y el 48% de las mujeres privadas de la libertad<sup>35</sup>.

En su mayoría, estas mujeres tienen una participación marginal y no violenta en el negocio de las drogas<sup>36</sup>; además, los efectos de la privación de la libertad tienden a ser desproporcionados para las mujeres en relación con los hombres<sup>37</sup> pues al perder la libertad están más expuestas a la separación de sus familias y a perder el contacto con sus hijos e hijas.

Además de lo anterior, las políticas anti drogas del país, en general no se han estructurado tomando en cuenta un enfoque sensible a los derechos de las mujeres.

---

<sup>32</sup> Ver Open Society Foundation, *Sterilization of Women and Girls with Disabilities* (2011). Disponible en <http://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/sterilization-women-disabilities-20111101.pdf>.

<sup>33</sup> CEDAW Comm., General Recommendation No. 19: Violence Against Women, ¶ 22, U.N. Doc. A/47/38 (11th Sess. 1992).

<sup>34</sup> CEDAW Comm., General Recommendation No. 19: Violence Against Women, ¶ 22, U.N. Doc. A/47/38 (11th Sess. 1992).

<sup>35</sup> Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, ¶¶ 38-39, U.N. Doc. A/HRC/7/3 (Jan. 15, 2008) (by Manfred Nowak); Convention Against Torture Comm., General Comment No. 2: Implementation of Article 2 by State Parties, ¶ 22, U.N. Doc. CAT/C/GC/2/CRP.1/Rev.4 (39th Sess. 2007).

<sup>36</sup> Guzmán, Diana Esther & Uprimny, Rodrigo. (2010). *Políticas de drogas y situación carcelaria en Colombia*. En: *Sistemas Sobrecargados: Reformas a las leyes de drogas en América Latina*. Wola. Disponible en: <http://www.drogasyderecho.org/assets/rld-colombia.pdf>. Págs. 26-28.

<sup>37</sup> *Ibíd.* Págs. 31-32

<sup>38</sup> Véase, por ejemplo: Herrera Carmen M. & Expósito Francisca. (2010). *Una Vida entre Rejas: Aspectos Psicosociales de la Encarcelación y Diferencias de Género*. Intervención Psicosocial Vol. 19 No. 3. Págs. 235-241.

### 3. Conflicto armado

#### a. Falta de implementación de la Resolución 1325

No obstante la ausencia de un Plan Nacional de Acción para la implementación de la Resolución 1325, en Colombia se vienen desarrollando algunas estrategias relacionadas temáticamente con la resolución 1325 alrededor de la Ley 1448 de 2011 y el Auto 092 de 2008.

Sin embargo, siguen siendo notorios el incumplimiento y los pocos avances sobre los indicadores del Consejo de Seguridad. Es de resaltar la ausencia de datos para el seguimiento a la violencia contra las mujeres (indicador 1a), la seguridad y la salud física y mental de las mujeres y niñas, su seguridad económica y sus derechos humanos (indicador 14). También se observa información incompleta o poco desagregada que posibilite determinar si existen mecanismos y estructuras operacionales para reforzar la integridad física y la seguridad de las mujeres y las niñas (indicador 16). Tampoco hay registros sobre la existencia y transferencia de armas pequeñas y armas ligeras (indicador 17). El Estado no cuenta con un registro que permita evaluar el acceso a la justicia por parte de las mujeres (indicador 19)<sup>38</sup>. De igual manera, la información para determinar si se está capacitando a personal encargado de la atención de mujeres víctimas de violencia y de violencia basada en género es deficiente (indicador 20).

#### b. Nuevos grupos criminales

El proceso de desmovilización de los paramilitares entre 2004 y 2008 no significó la sustracción de uno de los actores de la guerra. Al contrario, se produjo una proliferación de grupos. Aun cuando las autoridades hacen grandes esfuerzos por ocultar el fracaso del proceso, la actividad delictiva de estas agrupaciones los ha obligado a nombrarlas como Bandas Criminales (Bacrim) y a hablar de la pululación de estructuras y capos. Muchos hechos de violencia contra las mujeres son cometidos por estos grupos post-desmovilización.

#### c. Garantías de no repetición de las violaciones

A pesar de las medidas adoptadas para proteger a las mujeres y de los recursos con que cuentan los programas de protección, los servidores públicos reconocen la grave situación de violencia y desprotección que siguen padeciendo las mujeres, la cual incluye feminicidios, violencia sexual, amenazas y desplazamiento forzado.

A pesar de que la Corte Constitucional ha señalado en varias ocasiones la importancia de incorporar un enfoque de género a los programas de protección, esto se ha incumplido especialmente en los territorios indígenas y afrocolombianos.

#### d. Desplazamiento forzado

De acuerdo con información oficial, el conflicto armado ha dejado, 3,7 millones de personas desplazadas entre 1997 y 2011, de las cuales el 51% son mujeres<sup>39</sup>. Sin embargo, según el Centro de Vigilancia del Desplazamiento Interno (IDMC por sus siglas en inglés), los

<sup>38</sup> Corporación Humanas, *Cumplimiento del Estado Colombiano con la resolución 1325*, Febrero de 2013, pág 7.

<sup>39</sup> Departamento para la Prosperidad Social, Unidad de Atención a Víctimas, *Estadísticas de la población desplazada*, vínculo en línea: <http://www.dps.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=295&conID=556&pagID=838>

desplazados internos suman entre 4,9 y 5,5 millones de personas<sup>40</sup>. Cerca del 80% son mujeres, niñas y niños, y el 43% de las familias desplazadas tienen jefatura femenina<sup>41</sup>.

En 2008 la Corte Constitucional de Colombia expidió el Auto 092, que reconoció el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado en las mujeres y determinó diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas, por causa de su condición femenina. Al respecto, ordenó al Gobierno Nacional la formulación de 13 programas que atendieran estas situaciones de riesgo y crearan las condiciones para el goce efectivo de sus derechos. El gobierno actual ha mostrado su interés en la aplicación de dichos programas, aunque todavía no están todos en marcha.

e. Derechos de las mujeres víctimas: Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras

La Ley 1448 de 2011, también conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, reconoce el conflicto armado y sus víctimas. Aunque con algunos vacíos, la Ley establece medidas de atención y reparación diferenciales a favor de las mujeres víctimas de infracciones al derecho internacional humanitario y graves violaciones a los derechos humanos, especialmente para quienes han sido víctimas de violencia sexual y abandono o despojo forzado de tierras.

Sin embargo, la restitución de tierras planteada en la Ley 1448 no tiene en cuenta las necesidades específicas de las mujeres en relación con el derecho a la tierra, que exigen evidenciar afectaciones particulares de éstas y las formas exclusivas de expropiación contra ellas, como la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado.

Por otra parte, generalmente las mujeres no cuentan con un título que respalde su relación con la tierra, y cuando éste existe, suele estar a nombre de sus familiares hombres o de su cónyuge.

Aún no hay una efectiva coordinación interinstitucional, y los formalismos no se han superado para priorizar la justicia material. Hace falta aplicar con más decisión el principio *pro víctima*, el principio de la buena fe y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, y priorizar la atención a las solicitudes de las mujeres. Las mujeres reclamantes de su derecho a la tierra son perseguidas, amenazadas y asesinadas.

f. Protección a mujeres y mujeres líderes en el marco del conflicto armado

En los últimos años, el Gobierno Colombiano ha intentado, a través de la legislación, avanzar en materia de protección con enfoque de género para las mujeres y mujeres líderes víctimas del conflicto armado colombiano.

La Corte Constitucional recordó al Gobierno los elementos mínimos que deben fundamentar los programas de protección, insistiendo en que el factor del género debe ser tratado y reconocido de manera especial en dichos programas. Sin embargo, en la práctica muchos de los modelos de protección continúan sin reconocer las realidades específicas de las mujeres y

---

<sup>40</sup> Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), *Global Overview 2012*, abril 2013, vínculo en línea: [http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/%28httpInfoFiles%29/DB8A259305B071A8C1257B5C00268DDC/\\$file/global-overview-2012.pdf](http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/%28httpInfoFiles%29/DB8A259305B071A8C1257B5C00268DDC/$file/global-overview-2012.pdf)

<sup>41</sup> ACNUR, *Violencia de género y mujeres desplazadas, 2009*, Vínculo en línea: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7269>

no atienden aspectos tales como los impactos que no se perciben “a simple vista”, como los daños psicológicos. La protección se limita a medidas físicas y no existen medidas que cobijen a las familias de las mujeres líderes, así como tampoco medidas para proteger efectivamente a mujeres indígenas o afrocolombianas.

#### g. Justicia penal militar y violencia sexual contra las mujeres

Como se mencionó anteriormente, la Fuerza Pública es el grupo armado principalmente responsable de la violencia sexual en el marco del conflicto, siendo las niñas y adolescentes la población más afectada.

En diciembre del año 2012, el Congreso de la República aprobó una reforma a la justicia penal militar, calificada por la OACNUDH como “(...) un retroceso histórico en los avances del Estado Colombiano en la lucha contra la impunidad y el respeto y garantía de los derechos humanos”<sup>42</sup>.

Una de las preocupaciones principales por la reforma es que las infracciones al DIH cometidas por la Fuerza Pública serán conocidas exclusivamente por los tribunales militares, a excepción de crímenes de lesa humanidad, delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, ejecución extrajudicial, desplazamiento forzado y violencia sexual<sup>43</sup>.

La lista de excepciones incluidas en la reforma es insuficiente, pues deja por fuera violaciones a los derechos humanos que deberían ser competencia de la jurisdicción ordinaria: las detenciones arbitrarias, los tratos crueles y degradantes, la toma de rehenes, la discriminación y la violencia contra las mujeres (diferente a la sexual) y los crímenes de guerra, entre otros.

Una preocupación adicional respecto de la reforma a la justicia penal militar es la expedición por parte del Ministerio de Defensa, en noviembre de 2012, del *Protocolo para la Fuerza Pública en el Manejo de la Violencia Sexual con Énfasis en la Violencia Sexual con Ocasión del Conflicto Armado*<sup>44</sup>, en el cual otorga a las fuerzas militares responsabilidades en atención a las mujeres víctimas de violencia sexual, atribuciones que son contrarias a la Ley y a los estándares de protección a los derechos humanos de las mujeres. Entre otros asuntos, el protocolo contempla como responsabilidad de los militares el diligenciamiento de un manual de atención a mujeres víctimas de violencia sexual cuando conozcan de sus casos. Sugiere que los militares realicen valoraciones acerca de la credibilidad de la víctima, la certeza del hecho y la responsabilidad del agresor, asuntos que no deberían ser de su competencia y que pueden desviar o evitar investigaciones por delitos de violencia sexual.

#### h. Niñas y conflicto armado

---

<sup>42</sup>Oficina del Alto comisionado para los Derechos Humanos, *Colombia: Expertos de Naciones Unidas hacen un llamamiento a las autoridades para que reconsideren la reforma constitucional del fuero penal militar* Comunicado de Prensa, Ginebra, 22 de Octubre de 2012. Este comunicado está firmado por once titulares de mandatos de procedimientos especiales, dentro de los cuales se encuentra la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo.

<sup>43</sup>Acto Legislativo No. 02/2012 (Diciembre 27) “Por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia”.

<sup>44</sup> Expedido por el Ministerio de Defensa en Noviembre de 2012.

Persisten las violaciones a la vida e integridad de las niñas durante las hostilidades o por causa de minas antipersonales o municiones sin explotar, el confinamiento, denegación de atención humanitaria, violencia sexual, ocupación de escuelas y otras afectaciones a sus DESC<sup>45</sup>.

El reclutamiento forzado de niños y niñas por parte de los grupos armados en Colombia es una práctica generalizada y sistemática que se ha incrementado<sup>46</sup> a través de la irrupción en las escuelas, las amenazas permanentes y las promesas de mejores condiciones de subsistencia<sup>47</sup>. Los actores armados ejercen control social permanente y mantienen un censo de las personas menores de 18 años de sus zonas de influencia. Pese a la gravedad de la situación, aún no existen cifras oficiales que den cuenta del fenómeno del reclutamiento forzado<sup>48</sup>. En cuanto a su judicialización, solamente hay dos sentencias bajo la ley de “Justicia y Paz” que incluyen cargos por delitos de reclutamiento ilícito, y alrededor de 48 casos en la justicia ordinaria.

### Conclusiones:

A pesar de la copiosa expedición de normas, Colombia continúa sin adoptar las medidas necesarias para garantizar la mejoría efectiva de la situación de las mujeres en la práctica. El grave escenario frente a casi todos los derechos, hace evidente que la mayoría de las recomendaciones formuladas por el Comité han sido incumplidas, o cumplidas de manera insuficiente para transformar positivamente la realidad de las mujeres colombianas.

El impulso que desde la Corte Constitucional se ha querido dar a los estándares internacionales es loable. Sin embargo, esto no se refleja satisfactoriamente en ajustes a las políticas vigentes, ni en el compromiso de las demás instituciones del Estado para implementar los derechos de las mujeres.

El informe hace evidente que las principales iniciativas que han dado lugar a los cambios en la lucha contra la violencia y la discriminación hacia las mujeres provienen de la sociedad civil, esto demuestra dos cosas: i. La poca voluntad política del Estado en la materia. ii la importancia de los aportes de las mujeres en las conversaciones entre el gobierno nacional y las FARC para alcanzar un acuerdo de paz sostenible.

## **RECOMENDACIONES**

De acuerdo con la situación anteriormente descrita, y con el objetivo de que pueda cumplir con las obligaciones contenidas en la Convención, sugerimos al Comité CEDAW formularle al Estado colombiano las siguientes recomendaciones:

### **1. Para la erradicación de las violencias contra las mujeres**

---

<sup>45</sup>Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales: Colombia*, 21 de junio de 2010, documento CRC/C/OPAC/COL/CO/1, numeral 34.

<sup>46</sup>Naciones Unidas, *Informe del Secretario General sobre los niños en el conflicto armado en Colombia*, 21 de marzo de 2012, párr 14.

<sup>47</sup>Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO), Boletín de Monitoreo N° 10, junio de 2013, en: <http://www.coalico.org>.

<sup>48</sup>Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales: Colombia*, 21 de junio de 2010, documento CRC/C/OPAC/COL/CO/1, numerales 16 y 17, y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos séptimo y octavo combinados, Colombia*, documento CEDAW/C/COL/Q/7-8/Add.1, página 33.

- Diseñar un Sistema Unificado de Información sobre las violencias contra las mujeres, donde se articule la información de todas las entidades estatales, incluyendo los niveles regional y local. Este sistema debería articular las cifras sobre hechos y formas de violencia, las características étnicas, etarias y/o de orientación sexual de las víctimas, con la información relacionada con las investigaciones judiciales y disciplinarias.
- Asignar a todas las entidades estatales que tienen funciones de prevención, atención, protección, investigación y reparación de las violencias contra las mujeres, presupuesto específico para la implementación de las políticas para erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres, priorizando en esa asignación a la Defensoría del Pueblo para la garantizar la asistencia técnica legal de las mujeres víctimas.
- Promover una política criminal basada en el Auto 092 de 2008, la Ley 1257 de 2008 y los estándares internacionales, donde se incluyan la prevención de las violencias, la judicialización de los hechos, el castigo a los responsables, la atención en salud física y psicosocial con enfoque diferencial, la reparación integral y la protección efectiva para las mujeres víctimas y defensoras de derechos humanos.
- Mantener los espacios de diálogo sobre políticas e iniciativas relacionadas con derechos de las mujeres con las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil.
- Establecer mecanismos transparentes de monitoreo y seguimiento a la implementación de las diferentes políticas relacionadas con derechos de las mujeres, en cuyo diseño y funcionamiento participen las organizaciones de la sociedad civil.

## **2. Para garantizar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas**

- Desarrollar una estrategia integral e interinstitucional para superar el alto índice de impunidad en los casos de violencias contra las mujeres, y en particular los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado, que incluya medidas como: la especialización de funcionarios/as en investigación de esos casos, el análisis interdisciplinar de las violencias contra las mujeres, la aplicación de los estándares internacionales de investigación de la violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, o la armonización legislativa interna de los delitos sexuales reconocidos por el Estatuto de Roma.
- Implementar una estrategia para la eliminación de prejuicios y estereotipos de género en el sistema de atención y administración de justicia, que permita identificar el impacto de las actitudes discriminatorias en las decisiones judiciales y su revisión jurídica, así como adoptar medidas sancionatorias contra los funcionarios/as judiciales que las continúan reproduciendo en sus decisiones y actuaciones.
- Ajustar y fortalecer los programas de protección existentes para que incorporen medidas efectivas de protección con un enfoque diferencial e integral para las mujeres víctimas, las lideresas y las defensoras de derechos humanos, para que se garantice el acceso a servicios gratuitos de representación judicial, la participación de las víctimas en todo procedimiento judicial, y la reparación efectiva de las mujeres. Las medidas deben incluir la protección a la familia, la atención en salud física y psicosocial, el acceso a la educación y a oportunidades de

trabajo o proyectos productivos, y deben considerar las especificidades de las mujeres, étnicas y de orientación sexual de las beneficiarias.

- Establecer una estrategia para el desmantelamiento de los grupos paramilitares emergentes, priorizando la judicialización de los responsables de amenazas a defensoras de derechos humanos, lideresas y organizaciones de mujeres.
- Fortalecer la interlocución con las defensoras de derechos humanos para el seguimiento de las actuales políticas y normas para su protección, así como de los avances en las investigaciones por los ataques en su contra.
- Retirar del sistema jurídico colombiano todas las disposiciones que involucren a las fuerzas militares en el trámite de casos de violencia sexual en el conflicto armado y en la atención a las mujeres víctimas de violencias.
- Establecer mecanismos de monitoreo para asegurar que cualquier acto de violencia contra las mujeres cometido por agentes de Policía o militares dentro o fuera del contexto del conflicto armado sea remitido de manera inmediata a la Fiscalía General de la Nación o a una autoridad civil. En esa medida, garantizar que en aplicación de la reforma a la justicia penal militar y sus desarrollos normativos los jueces militares no conocerán en ningún caso hechos de violencia sexual cometidos por agentes estatales, bajo ninguna calificación, y que en consecuencia sólo la justicia ordinaria conocerá de estos crímenes y no se presentarán conflictos de competencia, salvo para corregir aquellas asignaciones que se hagan a jueces militares.

### **3. Para garantizar la participación política de las mujeres**

- Aplicar en todos los niveles, desde los nombramientos de altos cargos del Estado realizados por el Presidente de la República hasta los correspondientes a las estructuras de gobierno regional y local, las leyes que impulsan la participación política de las mujeres, e impulsar su cumplimiento en a través de acciones políticas para la transformación cultural y de medidas sancionatorias para quienes las incumplan.
- Diseñar e impulsar la aprobación de una reforma política que garantice un aumento de la participación femenina en los cargos de elección popular, en los diferentes niveles nacional, regional y local.

### **4. Para garantizar el ejercicio de los DESC por las mujeres**

#### Educación

- Implementar medidas para garantizar una educación para las mujeres libres de prejuicios y estereotipos de género, entre ellas las aprobadas en desarrollo de la Ley 1257 de 2008 (Decreto 4798 de 2011), que implique metas para la verdadera igualdad entre hombres y mujeres, acceso a la educación en materias tradicionalmente asociadas a los hombres, la asignación de recursos específicos para la educación de las mujeres, particularmente para la adecuación de programas pedagógicos a los contextos geográficos, físicos, sociales, políticos y culturales en los que están inmersas las mujeres, así como a las condiciones de pobreza.

- Establecer un mecanismo para la evaluación del impacto de las medidas educativas con enfoque de género, que cuente con información completa y actualizada, y que facilite análisis de los avances en poblaciones vulnerables como las mujeres indígenas, afrodescendientes, campesinas, discapacitadas, LGBTI.

#### Salud: derechos sexuales y reproductivos

- Abstenerse de sustentar y reproducir preconceptos, prejuicios, estereotipos de género, así como ideologías o creencias particulares, como argumentos para impedir la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, particularmente el servicio de interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en las tres causales despenalizadas por la Corte Constitucional, y velar por que todos los/as funcionarios/as y servidores/as públicos/as, especialmente en salud y justicia, responsables de prestar ese servicio, actúen de acuerdo con sus obligaciones legales en un Estado Social y Democrático de Derecho, pluriétnico, multicultural y laico como principal garante de los derechos de las mujeres. Implementar acciones para identificar y superar los obstáculos que las mujeres afrontan para acceder a la atención en salud, particularmente al servicio de IVE.
- Diseñar y ejecutar políticas públicas en derechos sexuales y reproductivos de las mujeres que vayan más allá de la prevención del embarazo y las enfermedades de transmisión sexual, con base en los principios de un Estado laico, garante de la autonomía de la voluntad, la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad. Incluir medidas de atención diferencial para mujeres indígenas y afrodescendientes, prestando especial atención a la situación de mortalidad materna y de salud sexual y reproductiva de estas poblaciones, así como para las mujeres trans.

### **5. Para garantizar los derechos de las mujeres en condiciones de especial vulnerabilidad**

#### Indígenas y afrodescendientes

- Adelantar acciones en todas las entidades estatales para garantizar el derecho a la consulta previa como un derecho fundamental para la vida de las mujeres indígenas y afrocolombianas, de acuerdo con los estándares internacionales, y fomentar en todos los escenarios el aumento de participación política de las mujeres de grupos étnicos a nivel nacional, regional, local y al interior de los gobiernos propios de sus comunidades y pueblos, para lo cual deberá destinar recursos específicos.
- Adoptar y desarrollar una política integral para pueblos indígenas y una política integral para los pueblos afrodescendientes, que articulen la perspectiva de las mujeres indígenas y afrodescendientes para la superación de la discriminación y la garantía de los derechos étnicos, particularmente a la autonomía política (gobierno propio), territorial (territorios seguros para la libre movilización de las mujeres y sus familias) y cultural, así como para enfrentar el riesgo de extinción física y cultural de los pueblos indígenas como impacto del conflicto armado, y el riesgo de empobrecimiento y despojo de las comunidades afrodescendientes, establecidos por la Corte Constitucional.

### Población LGBTI

- Implementar las órdenes de la Corte Constitucional de modificar y ajustar los reglamentos internos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, para adecuarlos a las necesidades de las mujeres lesbianas, mujeres bisexuales y mujeres transexuales privadas de la libertad.
- Diseñar e implementar una política pública LGBT, consultada con representantes de esta población, que plantee acciones específicas para atender sus particularidades y necesidades., y promueva el acceso diferencial a los derechos económicos, sociales y culturales.
- Abstenerse de fundar en prejuicios decisiones administrativas y judiciales, y garantizar la independencia de las autoridades que conocen de acciones interpuestas por población LGBTI, particularmente en las decisiones que adopten jueces y notarios en las demandas y solicitudes de matrimonio entre parejas del mismo sexo, de mujeres lesbianas, o en el esclarecimiento de los casos de violencia contra mujeres trans.

### Mujeres y niñas con discapacidad

- Garantizar que las mujeres y niñas con discapacidad ejerzan su derecho a la salud sexual y reproductiva, reconociendo su plena capacidad jurídica para tomar decisiones autónomamente, brindando información completa y oportuna sobre sus derechos y acciones jurídicas para su protección, exigiendo a todos los servidores públicos y particulares el respeto por la integridad física y mental de esta población, y sancionando a quienes desconozcan sus derechos.

## **6. Sobre el marco jurídico de justicia transicional**

- Garantizar que en todas las normas relacionadas con la judicialización de las violaciones de derechos humanos en el conflicto armado se contemple la participación de las mujeres víctimas para el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación, y para que las medidas de la llamada justicia transicional no desconozcan los derechos de las mujeres, no refuercen la discriminación de género, ni invisibilicen el impacto desproporcionado del conflicto en la vida de las mujeres.
- Diseñar e implementar mecanismos de monitoreo y seguimiento a la aplicación de normas de justicia transicional, que garanticen el acceso a la información relacionada con las investigaciones sobre violencia sexual en todas las jurisdicciones, y que permita analizar el impacto de estas normas en la garantía de los derechos de las mujeres a la verdad, la justicia y la reparación, así como los niveles de impunidad generados.

## **7. Para abordar el desplazamiento forzado**

- Cumplir las órdenes emitidas por la Corte Constitucional para la atención adecuada de las mujeres desplazadas y víctimas del conflicto armado y, entre ellas, implementar los 13 programas de política pública e identificar obstáculos que afrontan las mujeres para acceder a la atención estatal para el restablecimiento de sus derechos.
- Implementar el modelo de sistematización, monitoreo y evaluación de las acciones territoriales para la atención en salud de la población desplazada, particularmente de las

mujeres, ordenado al Ministerio de Salud y Protección Social. Asegurar que como parte de la atención inicial a las mujeres víctimas, se brinde atención psicosocial y en salud, con vocación de continuidad hasta el restablecimiento.

- Agilizar los procesos de reconocimiento y titulación de tierras para mujeres, sin que esto afecte los procesos de restitución que adelantan mujeres desplazadas, y sin que esto implique para las víctimas la duplicación de procedimientos o el desconocimiento de sus derechos.

- Requerir a todas las autoridades judiciales y administrativas para que apliquen las presunciones de derecho a favor de las mujeres en situación de desplazamiento forzado establecidas por la Corte Constitucional, la Ley 1257 de 2008 y los estándares internacionales, como herramientas para resolver las dudas que se presenten en la aplicación o interpretación de la Ley de Víctimas o cualquier otro mecanismo de justicia transicional.

## **8. Para la implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU**

- Formular el Plan Nacional de Acción –PNA- de la Resolución 1325 de Naciones Unidas en el marco del proceso de diálogos de paz, de manera que se puedan medir los avances en la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación para las mujeres víctimas del conflicto armado.

- Fomentar a nivel de las instituciones gubernamentales municipales y departamentales el conocimiento del contenido de la Resolución 1325 y el Auto 092, su aplicación y la implementación de mecanismos de seguimiento.

- Diseñar mecanismos específicos para la participación de las mujeres en los escenarios de negociación de paz, tanto nacionales como regionales, que visibilicen sus capacidades en los escenarios de negociación y toma de decisiones, y garanticen la inclusión de una perspectiva de género y un rol destacado tanto en la implementación de los acuerdos, como en el diseño del postconflicto.

## **9. Para garantizar la restitución de tierras y los derechos de las mujeres campesinas**

- Adoptar un modelo de desarrollo rural que reconozca las particularidades de las mujeres y sus relaciones con la tierra y el territorio, considerando que muchas de ellas no cuentan con protección jurídica. El modelo debe facilitar su acceso a tierras baldías, no cultivadas o bajo la extinción del dominio, que estén en potestad del Estado o que deba recuperar, y proteger la agricultura de subsistencia, e incluirlas como sujetas activas del desarrollo del campo en Colombia.

- Establecer mecanismos para facilitar la condonación de las deudas agrarias y fortalecer de alternativas para esa población, entre ellas: generación de recursos semillas y créditos sin intereses acordes a las capacidades y posibilidades económicas de las y los trabajadores agrarios, acceso a maquinaria y tecnología, generación de sus propias semillas y medidas específicas de protección frente a los tratados de Libre Comercio.

- Implementación de la Ley de mujer rural (731 de 2002), incluyendo la realización de un censo rural con indicadores cualitativos y cuantitativos en materia de acceso, uso y goce de tierras para mujeres rurales, impacto de las políticas de entrega, restitución y redistribución de tierras, que permita establecer la dimensión del despojo a las campesinas en medio del conflicto armado y diseñar nuevas políticas en la materia.
- Definir un marco de medidas integrales de acceso a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, recursos para la producción, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, que mejoren el ingreso, la calidad de vida y la estabilización económica de las mujeres después de los desplazamientos forzados.
- Diseñar e implementar verdaderas garantías de no repetición, que vayan más allá de las actividades de capacitación e incluyan medidas estructurales, como: medidas de protección con perspectiva de género, desmantelamiento de los grupos paramilitares, garantía de la seguridad alimentaria o revisión del concepto de seguridad para establecer medidas diferentes a la militarización de los territorios, definidas en diálogo con las mujeres rurales.